

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la conclusión de la función administrativa de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, de General Enrique Estrada, Morelos, El Salvador, Concepción del Oro, Ojocaliente, Tepetongo, Teul de González Ortega, Benito Juárez, Atolinga, Juan Aldama y Villanueva y se asumen por este órgano superior de dirección las atribuciones de los órganos desconcentrados municipales para dar cumplimiento con los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales.

Antecedentes:

- I. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-30/III/2009**, de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
- II. En fecha primero de octubre de dos mil nueve, por Acuerdo número **ACG-IEEZ-31/III/2009**, este órgano colegiado aprobó la Convocatoria pública para participar en el procedimiento de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- III. En fecha cuatro de enero del presente año, este Consejo General celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXIV y 25, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- IV. El día catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-004/IV/2010**, aprobó la conformación de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- V. El día cuatro de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil diez, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.
- VI. El pasado siete de julio de dos mil diez, los Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Ayuntamientos, emitir la declaración de validez para la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las planillas que obtuvieron el triunfo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 222, 228, 229 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- VII. Inconformes con lo anterior, el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas" y la Coalición "Zacatecas nos une", presentaron sendos escritos de Juicio de Nulidad Electoral, en términos de lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
- VIII. En fecha catorce de julio del año en curso, este órgano colegiado emitió el Acuerdo número **ACG-IEEZ-085/IV/2010**, mediante el cual se aprobó hasta el día treinta y uno del mes y año en curso, la ampliación del período de designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de General Enrique Estrada, Morelos, El Salvador, Concepción del Oro, Ojocaliente, Tepetongo, Teul de González Ortega, Benito Juárez, Atolinga, Juan Aldama y Villanueva, con motivo de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos en sus respectivos ámbitos de competencia, además de la designación de Secretaria Ejecutiva y Consejera Electoral propietaria del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, con la misma temporalidad.
- IX. En esa tesitura, este órgano colegiado determina la conclusión de la función administrativa de los órganos electorales referidos y asume las atribuciones para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones que se emitan por las autoridades jurisdiccionales electorales que modifiquen o revoquen los actos impugnados emitidos por los Consejos Municipales Electorales en el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, LXVII y LXXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables; así como asumir las funciones de los Consejos Electorales a nivel distrital o municipal.

Sexto.- Que en fechas nueve, once y doce de julio del año actual, con motivo del cómputo municipal de la elección, la declaratoria de validez correspondiente y la entrega de las constancias a las planillas que obtuvieron el triunfo, se presentaron impugnaciones respecto a las determinaciones de los Consejos Municipales Electorales de General Enrique Estrada, Morelos, El Salvador, Concepción del Oro, Ojocaliente, Tepetongo, Teul de González Ortega, Benito Juárez, Atolinga, Juan Aldama y Villanueva, de esta autoridad electoral.

Séptimo.- Que al respecto, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, formuló requerimientos para la resolución de los medios de impugnación presentados por los diversos actores políticos, los que se cumplieron en tiempo y forma por las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales Electorales; de igual forma, se dio seguimiento a un incidente de nuevo escrutinio y cómputo jurisdiccional en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Octavo.- Que en virtud a que el día treinta y uno de julio de este año concluye la función administrativa de los Consejos Electorales referidos, este Consejo General asumirá las atribuciones y funciones de los órganos desconcentrados municipales, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones que, en su momento procesal oportuno, emita el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Noveno.- Que por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral deberá implementar las acciones necesarias para la recopilación de la documentación electoral en resguardo de los Consejo Municipales Electorales, con el fin de garantizar su traslado a las instalaciones de este Consejo General y se esté en condiciones de atender cualquier diligencia emitida por las autoridades jurisdiccionales electorales, estatal o federal.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral segundo, fracción I, 19, 23, fracciones I, LXVII y LXXIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Este órgano superior de dirección, con base en el Acuerdo ACG-IEEZ-085/IV/2010, determina que una vez concluidas las funciones administrativas de los Consejos Municipales Electorales de General Enrique Estrada, Morelos, El Salvador, Concepción del Oro, Ojocaliente, Tepetongo, Teul de González Ortega, Benito Juárez, Atolinga, Juan Aldama y Villanueva, asumirá sus funciones para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales, estatal o federal.

SEGUNDO: Se instruye a las y los Consejeros Electorales de este Consejo General, así como a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, recopilen la documentación electoral en resguardo de los Consejos Municipales Electorales, con el objeto de trasladarla a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO: Las y los Secretarios Ejecutivos de los órganos electorales municipales de referencia, elaborarán las actas circunstanciadas de entrega recepción de la documentación electoral.

CUARTO: La documentación electoral quedará bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, hasta la emisión de la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario dos mil diez.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoro de la Rosa

Secretario Ejecutivo